
Sentencia impugnada: Corte de Apelación de Puerto Plata, del 10 de octubre de 2017.

Materia: Penal.

Recurrentes: José Agustín Sánchez Herrera y compartes.

Abogados: Licdos. Martín Antonio Paulino, Luciano Abreu Nez, Mayobanex Martínez Durán y José Eduardo Eloy Rodríguez.

Dios, Patria y Libertad

República Dominicana

En Nombre de la República, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Fran Euclides Soto Sánchez, en funciones de Presidente; Esther Elisa Agelán Casanovas, Alejandro Adolfo Moscoso Segarra e Hirohito Reyes asistidos del secretario de estrado, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 19 de diciembre de 2018, aos 175° de la Independencia y 156° de la Restauración, dicta en audiencia pública, como Corte de Casación, la siguiente sentencia:

Sobre los recursos de casación interpuestos por José Agustín Sánchez Herrera, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral n.º. 037-0029554-0, domiciliado y residente en la calle Sánchez, n.º. 162 del municipio y provincia Puerto Plata, República Dominicana, imputado, y Seguros Banreservas, S. A., institución debidamente constituida de conformidad con las leyes de la República, con su asiento social, en uno de los salones de la cuarta planta del edificio Banco de Reservas de la avenida Estrella Sadhal Jesquina Cecara de la ciudad de Santiago, debidamente representada por su directora regional zona norte, Ana Marisa Domínguez H. de Figueroa, dominicana, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral n.º. 031-0095810-1, entidad aseguradora; y por Kimaira Silverio Silverio, dominicana, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral n.º. 402-1284598-2, domiciliada y residente en Los Llanos de Pérez, provincia Puerto Plata, República Dominicana, querellante y actora civil, contra la sentencia penal n.º. 627-2017-SSEN-00325, dictada por la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Puerto Plata el 10 de octubre de 2017, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído al Lic. Martín Antonio Paulino, en la lectura de sus conclusiones en la audiencia del 9 de abril de 2018, en representación de los recurrentes José Agustín Sánchez Herrera y Seguros Banreservas, S. A.;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General Adjunto de la República, Lic. Andrés M. Chalas Velásquez;

Visto el escrito contentivo de memorial de casación suscrito por el Lic. Luciano Abreu Nez, en representación de los recurrentes José Agustín Sánchez Herrera y Seguros Banreservas, S. A., depositado el 17 de octubre de 2017, en la secretaría de la Corte a-quá, mediante el cual interponen dicho recurso;

Visto el escrito contentivo de memorial de casación suscrito por los Licdos. Mayobanex Martínez Durán y José Eduardo Eloy Rodríguez, en representación de la recurrente Kimaira Silverio Silverio, depositado el 26 de octubre de 2017, en la secretaría de la Corte a-quá, mediante el cual interpone dicho recurso;

Visto la resolución n.º. 183-2018, dictada por esta Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia el 26 de enero de 2018, la cual declaró admisible los recursos de casación interpuestos por los recurrentes, y fijó audiencia para conocerlo el 9 de abril de 2018;

Visto la Ley n.º. 25 de 1991, modificada por las Leyes n.ºs. 156 de 1997 y 242 de 2011;

La Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia después de haber deliberado, y visto la Constitución de la

República; los tratados internacionales que en materia de Derechos Humanos somos signatarios; así como los artículos 393, 394, 399, 400, 418, 419, 420, 425, 426 y 427 del Código Procesal Penal, modificado por la Ley número 15-10 de fecha 10 de febrero de 2015; 49-D, 50, 61 y 65 de la Ley 241, sobre Tránsito de Vehículos de Motor, modificada por la Ley 114-99 y la Resolución número 2006-3869 dictada por la Suprema Corte de Justicia el 21 de diciembre de 2006;

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos que en ella se refieren, son hechos constantes los siguientes:

a) que el 7 de febrero de 2016, a las 7 de la noche, ocurrió un accidente de tránsito en la carretera de Puerto Imbert, próximo a la Cruz de Llanos de Pérez, entre el vehículo conducido por el señor José Agustín Sánchez Herrera, tipo camión, marca Mack, Modelo DM600, color amarillo, Placa número L114882, Chasis número 2M2B120C1FC57042, y la motocicleta conducida por José Antonio Martínez Santos, quien resultó con lesiones, así como su acompañante Kimaira Silverio Silverio;

b) que el 19 de septiembre del 2016, la Fiscalía del Juzgado de Paz del Municipio de Imbert, provincia Puerto Plata, presentó acusación y solicitó auto de apertura a juicio en contra del ciudadano José Agustín Sánchez Herrera, por supuesta violación de los artículos 49-D, 50, 61 y 65 de la Ley 241, sobre Tránsito de Vehículos de Motor, modificada por la Ley 114-99, en perjuicio de José Antonio Martínez Santos y Kimaira Silverio Silverio;

c) que para la instrucción preliminar fue apoderado el Juzgado de Paz del municipio de Altamira, el cual dictó auto de apertura a juicio en contra del imputado, mediante resolución número 00007/2016, del 2 de noviembre de 2016;

d) que para el conocimiento del asunto fue apoderado el Juzgado de Paz del municipio de Imbert, provincia Puerto Plata, el cual dictó la sentencia penal número 277-2017-SSEN-00013 el 15 de marzo de 2017, cuyo dispositivo es el siguiente:

“PRIMERO: Declara culpable al señor José Agustín Sánchez Herrera, de violar los artículos 49 letra d, 50, 65 y 123 de la Ley 241, sobre Tránsito de Vehículos de Motor, modificada por la Ley 114-99, y en consecuencia, se condena a nueve (9) meses de prisión correccional y al pago de una multa de: Un Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos (RD\$1,667.00), y al pago de las costas penales del proceso; **SEGUNDO:** Suspende de manera total la ejecución de la pena impuesta a cargo de José Agustín Sánchez Herrera, bajo las siguientes condiciones: a) Residir en el lugar y someterse a la vigilancia que indique el Juez de la Ejecución de la Pena; b) Abstenerse de viajar al extranjero; c) Abstenerse de conducir vehículos de motor fuera de su horario de trabajo; d) Prestar trabajo de utilidad pública o interés social conforme indique el Juez de la Ejecución de la Pena; **TERCERO:** Dispone que en caso de incumplimiento de las condiciones anteriormente especificadas, el señor José Agustín Sánchez Herrera, cumpla la totalidad de la pena impuesta en el Centro Penitenciario de Corrección y Rehabilitación San Felipe, de Puerto Plata. Aspecto Civil: **CUARTO:** Ratifica la constitución en actor civil formulada por Kimaira Silverio Silverio, en cuanto a la forma y en cuanto al fondo se condena al señor José Agustín Sánchez Herrera, por su hecho personal en calidad de conductor y propietario del vehículo envuelto en el accidente al pago de una indemnización ascendente a la suma de Un Millón Pesos dominicanos (RD\$1,000,000.00), a favor de Kimaira Silverio Silverio; más el 1% como suma complementaria a partir de la presente sentencia, como justa reparación por los daños físicos, morales y materiales recibidos a causa del accidente; **QUINTO:** Condena a José Agustín Sánchez Herrera, al pago de las costas civiles del proceso con distracción y provecho a favor de los abogados concluyentes, quienes afirman haberlas avanzado en su totalidad; **SEXTO:** Declara la presente sentencia, común y oponible a la compañía Seguros Banreservas, en su calidad de ente aseguradora del vehículo envuelto en el accidente, hasta el monto de la póliza emitida”;

e) que dicha decisión fue recurrida en apelación por las partes, siendo apoderada la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Puerto Plata, la cual dictó sentencia número 277-2017-SSEN-000325, el 10 de octubre de 2017, cuyo dispositivo expresa lo siguiente:

“PRIMERO: Rechaza los recursos de apelación interpuesto el primero por Seguros Banreservas, S. A., y el señor José Agustín Sánchez Herrera, y el segundo por la señora Kimaira Silverio Silverio, ambos en contra de la sentencia número 277-2017-SSEN-00013, de fecha 15 de marzo del 2017, dictada por el Juzgado de Paz del Municipio de Imbert,

por los motivos expuestos; **SEGUNDO:** Confirma la sentencia apelada; **TERCERO:** Condena a Seguro Banreserva, S. A., y al señor José Agustín Sánchez Herrera, al pago de las costas civiles”;

Sobre el desistimiento del recurso de casación interpuesto por José Agustín Sánchez Herrera y Seguros Banreservas, S. A.;

Considerando, que en la glosa del expediente reposa una instancia de desistimiento de recurso, depositada en fecha 20 de diciembre de 2017, en la secretaría de la Jurisdicción Penal del Departamento Judicial de Puerto Plata, mediante el cual, los recurrentes Seguros Banreservas, S. A., y José Agustín Sánchez Herrera, desisten formalmente del presente recurso de casación, por haber llegado a un acuerdo con la parte querellante, Sra. Kilmaira Silverio Silvero, mediante acto suscrito en fecha seis (6) de diciembre de 2017, notariado por el Lic. Arturo Rodríguez Fernández;

Considerando que el artículo 398 del Código Procesal Penal dispone que: *“Las partes o sus representantes pueden desistir de los recursos interpuestos por ellas sin perjudicar a los demás recurrentes, pero tienen a su cargo las costas. El defensor no puede desistir del recurso sin autorización expresa y escrita del imputado”;*

Considerando, que en virtud de lo anterior, procede acoger el desistimiento y dar acta del mismo, en cuanto al recurso de casación de que se trata;

Sobre el recurso de casación interpuesto por Kimaira Silverio Silvero:

Considerando, que aunque existe en el expediente un acuerdo transaccional suscrito por la Sra. Kimaira Silverio Silvero, como se ha expresado anteriormente, la misma no ha desistido formalmente ante esta Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de su recurso de casación, por lo que procederemos a conocer del mismo;

Considerando, que la recurrente, por intermedio de su abogado, proponen contra la sentencia impugnada, el siguiente medio de casación:

“Único Medio: Indemnización baja e irrazonable. Violación al Artículo 417, inciso 4, de la Ley 76-02 (Código Procesal Penal)”;

Considerando, que la recurrente, en el desarrollo su único medio, expresa lo siguiente:

“Consideramos que la indemnización de RD\$1,000,000.00 pesos otorgada por la juez actuante a favor de la víctima fue baja e irrazonable, en razón de las graves lesiones físicas y corporales de carácter permanente como es pérdida de la visión de ojo izquierdo y pérdida de la audición oído izquierdo, según el certificado médico descrito. Además, de que la falta de la ocurrencia del accidente fue única y exclusiva del imputado Jose Agustín Sánchez Herrera. Los gastos descritos más arriba más el procedimiento pendiente de realización a realizarse en Corazones del Cibao, ascienden a la suma de un millón doscientos sesenta y cinco mil dieciocho pesos con setenta centavos (RD\$1, 265,018.70), suma esta superior a la indemnización otorgada a favor de la víctima Kimaira Silverio. A que en un examen de la sentencia ahora apelada en lo relativo a las graves lesiones sufridas por la víctima, los gastos incurridos y a incurrir, y la falta única y exclusiva del imputado, nos revela que la misma hace una infravaloración de los daños morales y materiales recibidos por la parte civil constituida señora Kimaira Silverio. La suma de RD\$1,000,000.00 pesos otorgados a favor de lo víctima Kimaira Silverio, impuesta como indemnización total, es obviamente irrazonable, razón por lo cual se precisa que dichas indemnizaciones sean aumentadas a la proporción solicitada en la demanda introductiva de instancia y ratificada en las conclusiones del fondo. A que al imponer la juez a quo indemnizaciones por la suma indicada es indiscutible que violó por inaplicación las normas y principios de la responsabilidad civil cuasi delictual, que expresamente establecen los artículos 1382 al 1384 del código civil, pues todo aquel que por su culpa o falta causa un daño a otro, debe repararlo en la proporción y magnitud de ese daño, lo cual no ocurre en la especie, pues las indemnizaciones acordadas es irrazonable y baja, y por tanto deben ser aumentadas, para que su monto este acorde con la magnitud de los daños causados”;

Considerando, que al confirmar la indemnización impuesta por el tribunal de juicio, la Corte a quo, dio por establecido, lo siguiente:

“Sin bien es cierto que la víctima, ahora recurrente, Kimaira Silverio Silverio, sufrió una lesión permanente a

consecuencia del accidente de tránsito, no menos cierto es que el tribunal a quo fijó una indemnización de un millón de pesos a su favor, monto este que la corte considera justo y proporcional al daño sufrido, tomando en cuenta sobre todo que los daños morales son evaluados libremente por los jueces y que el monto de los gastos que alega la víctima quedar cubierto con dicha suma, más el sufrimiento a causa de la lesión, pues ante la víctima plantea de futuras operaciones, las mismas se tratan de hechos futuros que no se pueden evaluar razonablemente en estos momentos. De ahí que procede rechazar el recurso de apelación interpuesto por la víctima, ya que solo persigue el aumento del monto de la indemnización civil fijada por el tribunal a quo, lo que no es procedente”;

Considerando, que de lo precedentemente transcrito, se colige que el alegato de la recurrente en cuanto al monto indemnizatorio fue correctamente valorado por la Corte a quo, entendiendo que la indemnización de Un Millón de pesos (RD\$1,000,000.00) otorgado por el tribunal de juicio en provecho de la víctima, resulta razonable y acorde con las lesiones sufridas por esta, criterio que comparte esta Alzada, puesto que no se puede, tal y como aprecia la Corte, tomar en cuenta para la indemnización, procedimientos médicos futuros, por lo que el argumento que se analiza carece de fundamento y debe ser desestimado.

Por tales motivos, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia

FALLA:

Primero: Da acta del desistimiento del recurso de casación interpuesto por José Agustín Sánchez Herrera y Seguros Banreservas, S. A., contra la sentencia penal n.º 627-2017-SSEN-00325, dictada por la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Puerto Plata el 10 de octubre de 2017, cuyo dispositivo se encuentra copiado en parte anterior de esta decisión;

Segundo: Rechaza el recurso de casación interpuesto por Kimaira Silverio Silverio, contra la sentencia descrita en el ordinal primero de este dispositivo;

Tercero: Compensa las costas;

Cuarto: Ordena a la secretaria de esta Suprema Corte de Justicia notificar la presente decisión a las partes y al Juez de la Ejecución de la Pena del Departamento Judicial de Puerto Plata.

(Firmados).-Fran Euclides Soto Sánchez.-Esther Elisa Agelón Casanovas.-Alejandro Adolfo Moscoso Segarra.-Hirohito Reyes.-

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.